

**ESTATUTOS
DE LA ILUSTRE Y REAL COFRADÍA
DE LA SANTA Y VERA CRUZ
DE CACERES**

PREÁMBULO

La Ilustre y Real Cofradía de la Santa y Vera Cruz, ya existía en el primer tercio del siglo XIV. Nació con un doble objetivo el de ser penitencial y de misericordia o caridad.

Al no reunir el humilladero del Puente de San Francisco situado cerca de la Fuente Nueva, de la suficiente amplitud para celebrar sus actos, se trasladó en 1500 al Monasterio de San Francisco el Real al terminar su construcción. Allí se unió a la cofradía de la Cruz de la Pasión y se realizaron unas nuevas ordenanzas, las más antiguas conocidas de la ciudad.

Es Ilustre porque estuvo siempre bajo la protección de la familia Ulloa, que ostentaba este título honorífico y es Real porque sus estatutos fueron aprobados por el Rey Carlos IV en el año 1806.

Su nombre primitivo era “Cofradía del Santísimo Cristo de la Vera Cruz” y también Cofradía de la Vera Cruz de los disciplinantes.

Su procesión se la conocía como “Procesión de la Sangre o de los disciplinantes”, desde su inicio hasta la actualidad, siempre ha salido el Jueves Santo al caer la tarde.

Tiene su sede actualmente en la parroquia de San Mateo a donde se trasladó por mandato episcopal, al ser clausurado el Monasterio de San Francisco por Real Orden de fecha once de octubre de mil ochocientos treinta y cinco.

CAPITULO I

Denominación, domicilio y fines de esta cofradía

Artículo 1º: La Ilustre y Real Cofradía de la Santa y Vera Cruz, debido a la confiscación de bienes de Órdenes Religiosas y por disposición del Sr. Obispo, se domicilió en la Iglesia Parroquial de San Mateo, sita en la Plaza de San Mateo s/n de Cáceres. Por tanto tiene su Sede canónica en la Parroquia de San Mateo de Cáceres que actualmente tiene su casa parroquial en el Centro San Martín de Porres sito en la calle Camino Llano nº 38.

Artículo 2º: Los fines de la cofradía son:

- 1º) Mantener y fomentar los cultos en la Parroquia de San Mateo de Cáceres.
- 2º) Reanudar sus antiguas tradiciones, y cultos apropiados.
- 3º) Organizar su procesión o estación de penitencia, procurando darle el mayor esplendor posible. La que desde tiempo inmemorial sale en la tarde del Jueves Santo (Parroquia de San Mateo). Celebrar un Triduo a la Santa Cruz con Fiesta final el día 3

de mayo de cada año, en dicha Iglesia Parroquial. También celebrar cuantos cultos puedan organizarse en lo sucesivo.

Se regirá en la forma que se determina en los artículos siguientes, con el fin de seguir fomentando y rindiendo culto a la Santa Cruz.

CAPITULO II

Admisión de Hermanos. Clase de los mismos. Obligaciones y derechos. Conducta.

Artículo 3º: Podrán pertenecer a esta Cofradía cuantas personas piadosas de ambos sexos lo deseen, siempre que reúnan las condiciones de moralidad y reputación necesarias para ello, observen buena vida y costumbres y profesen la religión Católica, Apostólica y Romana.

Artículo 4º: Respecto de las altas y las bajas:

a) Cuantos deseen pertenecer a esta Real Cofradía lo solicitarán por escrito dirigido al Mayordomo, expresando el cumplimiento de los requisitos para la clase de hermano (carga, escolta o protector) que interesa y firmando junto con un hermano de pleno derecho de la Cofradía que garantice su moralidad ante la Junta Directiva, órgano que resolverá sobre su admisión, si procede. En todo caso deberán manifestar conocer el contenido y obligarse a cumplir los estatutos de la Cofradía. En el caso de los menores de edad deberá suscribir la solicitud y el resto de requisitos cualquiera de sus progenitores o su tutor. La Junta Directiva podrá facilitar un modelo de solicitud.

La fecha de antigüedad en la Cofradía corresponderá a la que coincida con el Cabildo o reunión de la Junta Directiva que acuerde la admisión del nuevo cofrade, formalizando su correspondiente carta o credencial. El día de la Comunión de Hermanos (1 de mayo) al finalizar la celebración de la Eucaristía se procederá a la bendición de medallas y entrega de credenciales.

b) La baja como hermano y miembro de la Cofradía procederá a solicitud del titular dirigida al Mayordomo, interesándola.

El fallecimiento determinará la baja inmediata del hermano cofrade.

Excepcionalmente y previa amonestación se procederá a la expulsión y baja del hermano cofrade cuando de forma reiterada incumpla las normas estatutarias o cualquier otra causa grave a juicio de la Directiva.

Para cualquier modificación en la clase de hermano, deberá dirigirse nuevo escrito al Mayordomo, expresando los motivos. La decisión sobre la modificación se decidirá en Junta Directiva. En caso de accederse, se acordará la baja en la clase de hermano saliente y el alta en la nueva clase, fijando como fecha a los efectos que procedan la del cabildo o reunión de la Junta Directiva que lo acuerde. Solo se reconocerá la antigüedad que tuviera con antelación a la modificación, a los efectos de votar en las Juntas Generales y poder optar a órganos directivos de la Cofradía. Tales modificaciones se harán constar en el libro registro de hermanos.

Artículo 5º: Esta Ilustre y Real Cofradía, estará constituida por cuatro clases de hermanos cofrades: De Honor, Protectores, Escolta y Carga.

1º) Serán Hermanos de Honor, cuantas personas acuerde la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, supuesto que se trate de fervientes católicos y que por sus méritos sean dignas de esta distinción.

2º) Hermanos Protectores serán cuantas personas lo deseen, que se limitan exclusivamente a aportar libre y gratuitamente toda clase de bienes a la Cofradía, aparte de la cuota mínima que se establezca para todos los hermanos, no comprometiéndose a participar en las actividades la cofradía.

3º) Hermanos de Escolta, como su propio nombre indica escoltarán las imágenes y símbolos de la cofradía durante la estación de penitencia o cualquier otra procesión que organice o en la que pueda participar la Cofradía, estando obligados a vestir conforme establece el artículo 6º.

4º) Los Hermanos de Carga, serán los encargados de llevar al hombro las andas de los distintos pasos que pertenezcan a la Cofradía, o de cualquier otra Cofradía o Hermandad a cuya invitación acceda nuestra Cofradía. Para poder cargar, será necesario haber cumplido 18 años o contar con la debida y expresa autorización del Mayordomo, previa solicitud cursada con un mes de antelación a la estación de penitencia o desfile procesional que proceda. En todo caso deberán vestir conforme establece el artículo 6º.

Todos los hermanos, sin distinción, podrán desempeñar cualquier cargo que pueda conferírseles en la Directiva o Comisiones.

Artículo 6º: Todos los cofrades están obligados a asistir con el distintivo o uniformados (según clase), a todos los actos de culto y estación de penitencia organizados por la Cofradía, así como a aquellos actos a los que ésta fuera invitada.

Poseerán en propiedad el distintivo de la Cofradía, y su uniformidad durante la estación de penitencia o cualquier otro desfile procesional que organice o en el que participe la Cofradía, será:

- a) Los Hermanos de Carga, cordón rojo y negro del que penderá la medalla de la Vera Cruz e irán vestidos obligatoriamente con túnica morada a la altura del tobillo, con el escudo distintivo de la Cofradía sobre el lado izquierdo del pecho, cordón o cingulo rojo y negro de lana, guantes blancos, calcetín o media oscura y calzado oscuro. Toda la uniformidad deberá respetar el tono y textura acorde con los tradicionalmente utilizados por la cofradía.
- b) Los Hermanos de Escolta, cordón rojo y negro del que penderá la medalla de la Vera Cruz, e irán vestidos obligatoriamente con túnica morada a la altura del tobillo, con el escudo distintivo de la Cofradía sobre el lado izquierdo del pecho, cordón o cingulo rojo y negro de lana, guantes blancos, escapulario blanco con cruz roja, capa y capuchón rojo. Calcetín o media oscura y calzado oscuro. Toda la uniformidad deberá respetar el tono y textura acorde con los tradicionalmente utilizados por la cofradía.

Dicha uniformidad no será preceptiva, en aquellos actos o desfiles en los que el hermano designado por la Directiva represente a la Cofradía.

Todos serán respetuosos y obedientes con sus Jefes: Hermano Mayor, Jefe de Paso y Directivos, y si se creyera en el caso de transmitir alguna queja, pacíficamente lo pondrá en conocimiento del Mayordomo, o a quien lo represente, quien someterá a la Directiva la queja para su justa resolución. Las quejas que tengan lugar durante la estación de penitencia o cualquier otro desfile procesional que organice o en el que participe la cofradía y que requieran una decisión inmediata serán resueltas por el Mayordomo, debiendo asumir los hermanos su decisión, con independencia de su tratamiento en Junta Directiva y/o Asamblea General, en su caso.

Artículo 7º: Todos los hermanos están obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos de la Hermandad, con la cuota que les corresponda como mínima y que se establezca en Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, o con la superior que voluntariamente suscriba. Una vez sea admitido el nuevo hermano, deberá abonar como mínimo la cuota vigente del año en curso, cualquiera que fuera su fecha de incorporación.

Artículo 8º: Los beneficios que se conceden a los Hermanos de esta Cofradía serán:

1º) Que a su entierro vaya el estandarte de la Cofradía, siempre que avise la familia con la debida anticipación al Mayordomo.

2º) Durante el Triduo y/o el Quinario se aplicará una misa por todos los hermanos fallecidos durante ese año.

3º) Transcurrido un año de su ingreso, le será expedida la carta de Hermano, siempre que hubiere satisfecho todas sus cuotas y observado todos los preceptos de este Estatuto, consignándosele en ella el número que le corresponda en el libro de registro de Hermanos.

4º) Que su nombre figure en el cuadro de Hermanos de Honor, en su caso.

CAPÍTULO III

Composición de la Junta Directiva. Forma de obtener los Cargos. Condiciones para desempeñarlos. Cese.

Artículo 9º: La dirección y gobierno de la Cofradía será competencia de su Junta Directiva. Estará constituida por un Mayordomo, un Vice-Mayordomo, un Tesorero, un Secretario, un Hermano Mayor y un mínimo de cuatro vocales. Podrá asistir con voz pero sin voto, el Director Espiritual que será nombrado libremente por el Excelentísimo y Rvdmo. Señor Obispo de la Diócesis, proponiéndose en todo caso al Párroco que lo sea de la Parroquia de San Mateo.

Todos los cargos serán electivos, honorarios gratuitos y obligatorios durante su vigencia, y prórroga en su caso, y deberán ser confirmados por el Excelentísimo y Reverendísimo Prelado.

Artículo 10º: La Junta Directiva, a excepción del Hermano Mayor, podrá ser renovada en su mitad cada cuatro años. Será elegida por el Mayordomo, el cual informará de los nombramientos en la Junta General Ordinaria.

La elección de directivos podrá hacerse para cada cargo separadamente, siempre que así se acuerde, consultando para ello el Mayordomo a la Junta de Directiva y de acuerdo a las necesidades que tenga en cada momento la Cofradía.

Artículo 11º: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de 18 años y llevar como mínimo dos años de alta en la Cofradía y residir en Cáceres o manifestar, en su defecto, tener la disponibilidad inmediata para asistir y cumplir con todas las obligaciones del cargo.

Los requisitos de edad y antigüedad deberán cumplirse a la fecha de la elección efectuada por el Mayordomo.

Artículo 12º: La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes a excepción de los meses estivales (julio a septiembre), quedando válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. Se procurará que los acuerdos se tomen por unanimidad, en caso contrario, serán válidos los acuerdos por mayoría simple de los presentes. Si hubiera empate el Mayordomo decidirá.

Artículo 13º: Para ser Mayordomo se requerirá ser mayor de 25 años y llevar como mínimo 5 años de alta en la Cofradía, siendo obligatorio residir en Cáceres o manifestar, en su defecto, tener la disponibilidad inmediata para asistir y cumplir con todas las obligaciones del cargo. Los requisitos de edad y antigüedad deberán cumplirse a la fecha en que tenga lugar la Junta General Extraordinaria que al efecto se convoque.

El cargo de Mayordomo es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo directivo en otras cofradías o hermandades, por lo que antes de tomar posesión deberá renunciar irrevocablemente a los mismos.

El Mayordomo será elegido cada cuatro años por la Junta General previa convocatoria extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Mayo del año que corresponda, conforme a la tradición que existía, haciéndolo coincidir con la fiesta de la Cruz de Mayo. Por tal motivo, cualquiera que fuera el momento por el que quedare vacante el cargo de Mayordomo, las elecciones tendrán lugar en el 3 de Mayo más próximo.

Las elecciones a Mayordomo de la Cofradía se convocarán en el momento que por cese, dimisión, fallecimiento o finalización del mandato se haga necesario, permaneciendo en funciones el Vicemayordomo y resto de la directiva. En todo caso, antes de la finalización de su mandato, el Mayordomo convocará elecciones para ocupar el cargo, debiendo ajustarse al siguiente plazo:

1. - Fijará un plazo no inferior a 10 días naturales para que se presenten candidaturas, las cuales deberán hacerse llegar directamente al Secretario quien deberá firmar la fecha y hora de la recepción. También podrán remitirse dentro de dicho plazo mediante correo certificado al domicilio de la Cofradía.

2. - Finalizado el plazo anterior se procederá por la Junta Directiva a verificar el cumplimiento de los requisitos del candidato y de la convocatoria, seguido lo cual se proclamarán los candidatos.

3.- Una hora antes de la Junta General Extraordinaria se expondrá la lista de candidatos en el lugar de su celebración.

4.- Las elecciones se celebrarán en el domicilio de la Cofradía o en cualquier otro que se acuerde por la Junta Directiva, en la fecha y hora que se fije en la convocatoria, de forma secreta y personal y en las papeletas que al efecto se pondrán a disposición de los Hermanos.

5.- Finalizada la votación se proclamará al nuevo Mayordomo cuya designación no surtirá efectos sino hasta que confirme su elección la autoridad eclesiástica. Para ello el Secretario deberá solicitarlo en el plazo de ocho días, acompañando el acta de la elección.

En el supuesto de que se celebren elecciones en el día y hora previstos, se constituirá la mesa electoral, que estará integrada por:

Como Presidente, el Vice-Mayordomo.

Secretario, el que lo sea de la Junta Directiva.

Dos Vocales, miembros de la Junta Directiva, y un Interventor por cada candidato proclamado.

En el supuesto de que a lo largo de su mandato, el Mayordomo cesare en sus funciones por alguna de las causas previstas en los presentes Estatutos, asumirá, desde luego, sus funciones el Vice-Mayordomo, debiendo convocar Junta General Extraordinaria para el 3 de mayo más próximo, salvo que por imposibilidad en el cumplimiento de los plazos estatutarios de la convocatoria, sea vea obligado a diferirlos hasta el año siguiente. En tales casos el Hermano Mayor ocupará la presidencia de la mesa electoral.

Durante el proceso electoral, y hasta tanto se produzca la constitución de la nueva Junta Directiva, los miembros de la Junta saliente, permanecerán en sus cargos de forma interina, con el fin de evitar vacíos en el funcionamiento de la Cofradía, limitando sus funciones a los actos puramente administrativos o de urgencia.

El Mayordomo una vez elegido entre los candidatos por la Junta General no podrá desempeñar su cargo por más de 8 años consecutivos. Caso de no concurrir ningún candidato, se dará traslado al Ordinario quien resolverá lo que proceda.

CAPÍTULO IV

De las obligaciones de cada miembro de la Junta Directiva.

El Director Espiritual

Artículo 14º: Cuando asistan a las Juntas o Sesiones que celebre la Cofradía, de cualquier clase que sea, ocupará lugar preferente a la derecha de quien lo presida, respetando siempre la prelación de la jerarquía eclesiástica referida a las cofradías penitenciales. Tendrá voz, pero no voto, en todas las Juntas a las que asista.

Presidirá todos los actos y cultos religiosos. En la estación de penitencia presidirá junto con el Mayordomo.

Artículo 15º: Firmará con el Mayordomo y el Secretario, las actas e inventarios de entrega de material y efectos que se haga por la Directiva saliente a la entrante al constituirse ésta.

Artículo 16º: De acuerdo con el Mayordomo, dispondrá siempre lo necesario para la celebración de los cultos, ejercicios y actos religiosos que haga la Hermandad, tanto ordinarios como extraordinarios, salvo los derechos de la jurisdicción ordinaria eclesiástica, a la que esta Cofradía no puede ni quiere sustraerse en conciencia, obrando siempre de conformidad con las disposiciones canónicas, disciplinarias y litúrgicas de la Santa Iglesia.

Artículo 17º: En los casos en que no pueda personalmente celebrar los cultos de la Cofradía, será misión suya cuidarse de que éstos queden atendidos, así como cuando los cultos requieran la colaboración de otros señores Sacerdotes, a él corresponderá en todo caso designarlos, de acuerdo con el Mayordomo.

Artículo 18º: En caso de existir discrepancia entre el Director Espiritual y el Mayordomo, prevalecerá siempre el criterio del Director Espiritual cuando se trate de asuntos relacionados con los actos o ceremonias de culto, y se someterá a votación de la Directiva, cuando tenga por objeto cuestiones de régimen interior, hechos económicos o administrativos de la Cofradía que no afecten directamente a las solemnidades religiosas.

Artículo 19º: En el caso de que por la Junta Directiva o por la General se tomase algún acuerdo de tal gravedad que a juicio del Director Espiritual fuera necesario apelación a Autoridad superior, ésta podrá suspender la ejecución del acuerdo hasta tanto que el Ordinario resuelva lo procedente.

Del Mayordomo

Artículo 20º: Salvo lo prescrito en el artículo 14º, la representación de la Hermandad corresponde al Mayordomo en todas las concurrencias y la Presidencia en las Juntas y actos que celebre la Cofradía, con amplio poder, tanto cuanto en derecho sea necesario para resolver toda clase de asuntos relativos a la misma, para cuya gestión procederá de acuerdo con los demás miembros de la Directiva.

Artículo 21º: Representará a la Cofradía ante cualquier tribunal, corporación, entidad, institución y cualquier otro ámbito en que se suscitasen cuestiones relativas a ella, pudiendo transmitir estas facultades al Vice-Mayordomo u otras personas.

Si se tratara de asunto que por su interés o gravedad, lo requiere, a juicio de la Directiva, se dará cuenta a todos los cofrades en Junta General Extraordinaria.

Artículo 22º: Podrá convocar a Junta Directiva o General de Hermanos cuando lo crea conveniente, teniendo el deber de hacer la respectiva convocatoria cuando lo soliciten la mitad más uno de los miembros de la Directiva con derecho a voto o

cuarenta (40) hermanos de la Cofradía con el mismo derecho. Cada uno de los cuales expresarán en las instancias que a tales efectos han de regir con las firmas correspondientes, el objeto de la reunión, expresando los motivos de su solicitud y proponiendo la concreta redacción del punto del orden del día a tratar. En todo caso, la Junta Directiva comprobará el cumplimiento de los requisitos y decidirá a la mayor brevedad posible sobre la convocatoria de la Junta General y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 23º: Corresponde además al Mayordomo:

1º) Inspeccionar por sí todos los servicios de la Cofradía, dando cuenta a la Directiva y en su día a la General, de las deficiencias que hubiere observado, para las resoluciones que se estimen oportunas.

2º) Firmará con el Secretario, las actas de las Juntas, las cartas y credenciales de Hermanos, así como todos los documentos que se expidan por la Cofradía. Firmará igualmente con el Secretario y el Director Espiritual, las actas o inventarios que se formalicen con motivo de los cambios en la Directiva.

3º) Del mismo modo lo hará con el Tesorero y el Secretario, en lo referente a las cuentas y memorias.

4º) Firmará con el Tesorero todos los documentos de ingresos, de los que tomará razón al igual que de las otras operaciones, para dar cuenta en su día a la Junta General. Esta facultad podrá ser cedida a otros miembros de la Junta Directiva, incluso distintos del Mayordomo y el Tesorero, que en todo caso deberán firmar, al menos dos, de forma mancomunada para efectuar cualquier tipo de abono o pago.

5º) Asistirá con la vara de la Cruz a las estaciones de penitencia, organizará los servicios y dará instrucciones a los guías para la colaboración y buena marcha de los fieles y Cofrades.

6º) Impondrá su Autoridad, que deberá ser acatada en el acto y sin discusión por todos los Hermanos, para no dar lugar a que pueda perturbarse ni aún momentáneamente la solemnidad del culto.

7º) Ordenará los pagos reglamentarios, quedando autorizado para disponer en caso de urgencia de una suma no superior al diez por ciento de los gastos aprobados del ejercicio anterior, de cuya inversión dará cuenta a la Directiva en la primera Junta que se celebre, y de ser necesario el empleo de mayor cantidad para atenciones indispensables de la Cofradía, convocará antes a la Directiva con este fin para la resolución que proceda.

8º) Dispondrá que al acto del entierro de los Cofrades, asista el estandarte de la Cofradía, siempre que se le informe del fallecimiento con la debida antelación.

Del Vice-Mayordomo

Artículo 24º: Será el que sustituya al Mayordomo en todas sus funciones en los casos de imposibilidad, enfermedad, fallecimiento, renuncia o cese por cualquier causa.

También podrá sustituirle en los casos en que por sus ocupaciones no pueda personalmente asistir a los actos o Juntas, visitas, etc., que urgentemente requiera su presencia.

Artículo 25°: Asistirá a las fiestas, estación de penitencia y a todos los actos organizados por la Cofradía o a los que ésta fuere invitada. Durante la estación de penitencia desempeñará cuantas comisiones le fueren encomendadas por el Mayordomo.

Del Secretario

Artículo 26°: Levantará las actas de la Junta que se celebren tanto de la Directiva como de la General, en un libro destinado al efecto, suministrando las certificaciones que se le pidan de ellas, con el visto bueno del Mayordomo. Llevará el libro registro de Hermanos, en el que se hará constar, como mínimo, el nombre y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, vecindad y domicilio, con la fecha de alta y las modificaciones o incidencias.

Firmará con el Mayordomo y el Director Espiritual, las actas o inventarios que se formalicen con motivo de los cambios en la Directiva.

Tendrá en posesión y bajo su custodia el sello de la Cofradía, con el que se autorizarán todos los documentos.

Artículo 27°: Firmará con el Mayordomo las actas de las Juntas, las cartas de Hermanos, las citaciones y todos los documentos que expida la Cofradía, debiendo presenciar la apertura de los archivos de limosnas, pudiendo delegar esta función en cualquier otro miembro de la directiva.

Del Tesorero

Artículo 28°: Conservará en el archivo, los libros, documentos papeles, etc., que pertenezcan a la Cofradía con su inventario, todo debidamente catalogado y llevará un libro de cuentas donde anotará los libramientos y cargámenes. También informará del estado de cuentas en la Junta General Ordinaria.

Artículo 29°: Se hará cargo de todos los objetos de valor que pertenezcan a la Cofradía con su inventario correspondiente, indicando el lugar o lugares donde consten depositados o almacenados. Por acuerdo de la Directiva se podrán entregar para su custodia en la casa del Mayordomo, o de familia ligada a la Cofradía, de toda confianza, dejando constancia documental y suscrita por el/los depositario/s.

Artículo 30°: También obrará en su poder las estampas, medallas, rosarios, fotografías de las Imágenes, emblemas de la Cofradía y demás objetos destinados a la venta, formulando a la Directiva lo que considere convenientes al encargado de ellas.

Artículo 31°: Del mismo modo se hará cargo de los fondos que tenga la Cofradía y de cuanto ingrese por cualquier concepto, pagando a su vez lo que ordene el Mayordomo o la Junta Directiva, pudiendo llevar dichos fondos a las Cajas de Ahorros o establecimientos Bancarios que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 32°: El archivo de documentos y demás a que se refiere el artículo 28, que sean o no de uso corriente, en el lugar que designe la Junta Directiva.

Artículo 33°: Conservará en su poder las cartillas de las Cajas de Ahorros o de entidad Bancaria donde estén depositados los fondos de la Cofradía.

De los Vocales

Artículo 34°: Habrá un mínimo de cuatro vocalías, entre las que habrá en todo caso una de hermanos de carga, otra de hermanos de escolta y otra de juventud. Podrán crearse más vocalías que a criterio de la Junta Directiva se estimen oportunas y serán elegidos, como el resto de miembros de la Directiva, por el Mayordomo.

Artículo 35°: Como miembros de la Junta Directiva tomarán parte en las deliberaciones y asesorarán al Mayordomo especialmente cuando éste les requiera para este objeto.

Artículo 36°: Serán representantes ante el Mayordomo de los Hermanos, transmitiéndole las aspiraciones o quejas que ellos le den, para resolver lo que proceda en la Junta Directiva.

Artículo 37°: En caso de enfermedad, ausencia o vacante de los cargos de Secretario y Tesorero, de entre ellos se designará, de acuerdo con el Director Espiritual y por el Mayordomo, el vocal que corresponda para desempeñar la función vacante hasta tanto se restituya el propietario o sea elegido nuevo titular.

Del Hermano Mayor

Artículo 38°: Será elegido por la Junta Directiva de entre los diez hermanos de carga más antiguos de la Cofradía, teniendo en cuenta sus capacidades, trayectoria y dedicación como hermano.

El Hermano Mayor tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

1º) Tendrá derecho mientras viva a ostentar el cargo, pero si dada su mucha edad no estuviese físicamente capacitado y con la desenvoltura apropiada, la Junta Directiva queda facultada para designar auxiliar que reúna las aptitudes necesarias.

2º) En caso de ser sustituido en el mando, ocupará puesto preferente en todos los actos y procesiones, portando la cruz de directivo.

Artículo 39°: Será Jefe inmediato de los Hermanos de carga y como tal distribuirá los servicios propios de ellos y transmitirá cuantas órdenes hayan sido acordadas en la Junta General y las que a juicio de la Directiva fueran necesarias.

Tanto con los Hermanos bajo sus órdenes, como con los fieles y Autoridades, mostrará el mayor respeto y cortesía, estando el Mayordomo a suspenderle en sus funciones en caso de mostrarse incorrecto o desobediente.

Será responsable de las faltas que cometan los Cofrades de carga en la estación de penitencia o actos religiosos y tendrá facultad a su vez para expulsarlos del acto (estación de penitencia u otra clase) dando cuenta seguidamente al Mayordomo el cual resolverá atendiendo a las razones que existan para ello.

Al ser sustituido, el nombrado auxiliar, tendrá los mismos derechos y obligaciones pero respetando siempre cualquier indicación que parta del titular.

CAPÍTULO V

De las Juntas Generales. Sus clases. Composición y funcionamiento.

Artículo 40°: Las Juntas Generales serán, ordinarias y extraordinarias.

Serán Juntas ordinarias las que con anterioridad a la Semana Santa se celebren para leer y aprobar el acta de la precedente Junta General Ordinaria, tratar el examen de las cuentas del ejercicio anterior, de la organización y coordinación de la estación de penitencia e informe del Mayordomo sobre lo acontecido desde la última Junta General Ordinaria, incluyendo la comunicación de los cambios o nombramientos de miembros de la Junta Directiva.

Las demás que se convoquen se considerarán extraordinarias.

Artículo 41°: Componen la Junta General, todos los miembros de la Cofradía, presididos por su Junta Directiva y para que tengan validez sus acuerdos será precisa la asistencia al menos de la tercera parte de los hermanos cofrades con derecho a voto, es decir, los hermanos de escolta y carga mayores de 18 años con dos años de antigüedad, en primera convocatoria. Si no asistiesen este número se hará una segunda convocatoria y serán válidos sus acuerdos, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Artículo 42°: Para la celebración de las Juntas Generales se fijará el día y hora más adecuado con objeto de facilitar la asistencia al mayor número de Hermanos, con excepción de la correspondiente a la elección de Mayordomo conforme al artículo 13° de los presentes estatutos.

Artículo 43°: En la convocatoria a Junta General ordinaria, que extenderá el Secretario con 8 días de anticipación por lo menos, se indicará sitio y hora y expresarán los asuntos que hayan de tratarse, con inclusión de ruegos y preguntas.

Artículo 44°: Las proposiciones que quisieran hacer los hermanos cofrades, se presentarán por escrito a la Junta Directiva, con cinco días de antelación a la sesión con el fin de que ésta pueda aportar a la General cuantos datos y antecedentes fueran necesarios.

Artículo 45°: En las Juntas Generales Extraordinarias, no pueden tratarse de otros asuntos que no sean aquellos que estén comprendidos en la convocatoria.

En todo caso se convocará Junta General Extraordinaria tanto para la elección de Mayordomo, como para la modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 46°: Cuando la petición de la Junta General proceda de los Hermanos, se procederá conforme al tenor del artículo 22 de los presentes estatutos.

Artículo 47°: En todas las Juntas se procederá como sigue:

Puestos todos en pie se rezarán las preces de rigor por el Director Espiritual o Mayordomo si aquel no asistiere. El Secretario dará lectura a continuación del acta de la sesión anterior y una vez aprobada, el Mayordomo irá dando cuenta de los asuntos que deban ser tratados según el orden del día que figure en la convocatoria, sometiéndolos a discusión.

Si no se llegare fácilmente a un acuerdo, se procederá a su aprobación por mayoría de votos; pero bien entendido que si en el curso de las discusiones, algún Hermano profiriese palabras impropias del lugar o molestas para alguien, se le privará del uso de la palabra. Si insistiese en actitud de desobediencia, dando lugar a que los demás asistentes hagan causa común, se levantará la sesión. Una vez tratados todos los asuntos se levantará la sesión y nuevamente se rezarán las preces de costumbre.

Para la modificación, rectificación o revisión de los presentes estatutos se requiere la mayoría de las dos terceras partes de los presentes con derecho a voto.

Artículo 48º: Solo tendrán derecho a voto, en las Juntas Generales, los Hermanos de carga y escolta mayores de 18 años y que lleven más de dos años en la cofradía, conforme a su fecha de admisión, acordada conforme al artículo 4.

Artículo 49º: El Mayordomo tomará buena nota de los Hermanos que hayan solicitado la palabra, para concederla por orden de petición, pero él puede intervenir en cualquier momento en aclaración de los hechos y determinar que está suficientemente discutido el asunto.

Artículo 50º: Nunca podrán tratarse asuntos que no sean de orden religioso o administrativos de esta Cofradía, y no se admitirán alusiones ni siquiera incidentales a política, partidista, etc., dado el carácter apolítico de la Hermandad, privándose en el acto del uso de la palabra al Hermano que tales hiciera y expulsándole del local si en ello insistiera.

Artículo 51º: Las votaciones podrán verificarse por dos procedimientos:

1º) Permaneciendo unos en pie y otros sentados para que por los miembros de la Directiva puedan contarse de una manera fácil y rápida la totalidad de unos y otros votos. También podrá hacerse a mano alzada.

2º) Secreta por medio de papeleta que cada Hermano entregará al Mayordomo debidamente doblada, votando en último lugar la Directiva para hacerse seguidamente el escrutinio.

Artículo 52º: En caso de que alguno de los Hermanos reincidan en faltas y sanciones especificadas en algunos de los artículos anteriores, podrá ser expulsado de la Cofradía.

CAPÍTULO VI

De los cultos a celebrar por esta Cofradía

Artículo 53°: Esta Cofradía tendrá a su cargo la procesión o estación de penitencia a que se refiere el artículo 2° de los presentes estatutos a efectos de ellas, en la Junta General que se celebre, la Junta Directiva dará a conocer el itinerario que a su juicio deban recorrer y horas de salida. Salvo fuerza mayor, se procurará siempre el mismo itinerario.

Artículo 54°: En la procesión deberán ir todos los Hermanos de carga con el mayor orden, sin hablar unos con otros, ni con las demás personas que vayan en la estación de penitencia o estén presenciando el paso de la misma.

Artículo 55°: Tanto los Hermanos de escolta como los de carga, acatarán las órdenes de sus jefes inmediatos de procesión sin réplicas de clase alguna, guardando con exactitud las distancias que de uno a otro se señalen y atendiendo a las señales que se les den para marchar o parar.

A estos efectos serán jefes de la estación de penitencia o procesión, el Mayordomo, los miembros de la Junta Directiva y el Hermano Mayor, todos los cuales (a excepción del Director Espiritual) vestirán de la siguiente forma:

El **Mayordomo** llevará, cordón de directivo del que penderá la medalla de la Vera Cruz e irá vestido con túnica morada a la altura del tobillo, con el escudo distintivo de la Cofradía sobre el lado izquierdo del pecho, cordón o cingulo rojo y negro de lana, guantes blancos, calcetín o media oscura y calzado oscuro. También llevará el escapulario blanco con cruz roja, capa roja y, potestativamente, capuchón rojo. Todos los colores deberán respetar el tono acorde con los tradicionalmente utilizados por la cofradía. Portará la Cruz de Mando de Mayordomo.

El **resto de directivos** llevará, cordón de directivo del que penderá la medalla de la Vera Cruz e irá vestido con túnica morada a la altura del tobillo, con el escudo distintivo de la Cofradía sobre el lado izquierdo del pecho, cordón o cingulo rojo y negro de lana, guantes blancos, calcetín o media oscura y calzado oscuro. También llevará el escapulario blanco con cruz roja, capa roja y, potestativamente, capuchón rojo. Todos los colores deberán respetar el tono acorde con los tradicionalmente utilizados por la cofradía. Portarán la Cruz de directivo.

Fuera de la directiva, los **Jefes de paso** llevarán la misma uniformidad que los hermanos de carga, además del escapulario blanco con cruz roja.

Excepcionalmente y previa petición motivada del interesado, la Junta Directiva podrá dispensar la obligación de parte de la uniformidad.

Artículo 56°: El Secretario cuidará de la organización de la procesión en su principio, cuidando de que no puedan cortarse las filas.

De igual cuidado llevarán los jefes de Hermanos de escolta respecto a éstos, pudiendo nombrar celadores si lo creen preciso para la mejor marcha de las parejas.

Artículo 57°: Para la mejor distribución de los Hermanos de carga, por la Junta Directiva se nombrará Jefe de paso para cada una de las Imágenes, quienes serán

responsables ante el Hermano Mayor de la Cofradía de cuantos incidentes puedan originar los Hermanos designados a su paso. El nombramiento deberá recaer en cualquiera de los hermanos de carga en activo, con los debidos conocimientos, aptitudes y disponibilidad para el cargo.

Artículo 58º: Por el Hermano Mayor y los jefes de paso, se formarán los relevos para cada Imagen o Paso. Esta designación se hará con la antelación necesaria a la estación de penitencia o procesión con objeto que los Hermanos de carga sepan el Jefe de paso a que pertenecen, de quien recibirán todas las órdenes pertinentes.

Artículo 59º: El orden de colocación de todos los Hermanos y el de las personas que asistan a la estación de penitencia, se determinará por la Junta Directiva.

Artículo 60º: Todos los años del 1 al 3 de Mayo, de la institución de esta Cofradía, se celebrará el cumplimiento Pascual obligatorio por la Hermandad, teniendo a la hora que se determine una Misa.

CAPÍTULO VII

Disposiciones adicionales

Artículo 61º: La Junta Directiva, celosa administradora de los bienes de la Cofradía, procurará la mayor austeridad en todos los gastos que hubiere que hacer a fin de destinar las economías en la adquisición de nuevos Pasos y conservar con el mayor decoro posible los actuales.

Artículo 62º: Cualquier duda que surgiere en la aplicación de las disposiciones de los presentes Estatutos, será resuelta por la interpretación inapelable que dé la Junta Directiva; la que podrá también tomar acuerdos siempre que no sean contrarios a los mismos.

Artículo 63º: Esta Cofradía no podrá disolverse mientras cuente con tres Hermanos que deseen sostenerla; pero en caso de disolución obligada por cualquier circunstancia, como se trata de una Hermandad religiosa y por tanto apostólica, sus bienes pasarán al Obispado, para ser destinados al culto en la forma que crean más conveniente, ínterin se procederá a la reconstrucción de la Cofradía.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Cofradía se somete gustosa a todas las normas que se disponen en el Estatuto Marco Diocesano para Cofradías, en todo aquello que no se recoja en estos Estatutos.